



# Boletín Oficial

Municipalidad de la Ciudad de San Juan

**SAN JUAN, 19 de Febrero de 2021**

**BOLETIN Nº 325**

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - ORDENANZA Nº 4382 del 2 de Setiembre de 1993.-

## Autoridades

**Dr. EMILIO BAISTROCCHI**

Intendente

**Arq. Ariel Palma**

Presidente Concejo Deliberante

**Lic. Sergio Mordacci**

Coordinador de Gabinete

**'Los documentos publicados en el Boletín Oficial Municipal, serán tenidos por auténticos y obligatorios, en su caso' Art. 2 - OM:4382 (t.o.)**

<p>SUMARIO</p> <p>SECCIÓN CONCEJO DELIBERANTE Ordenanzas -----1</p> <p>SECCIÓN EJECUTIVO MUNICIPAL Decretos -----2</p>	<p>---SECCIÓN CONCEJO DELIBERANTE---</p> <p>ORDENANZAS</p> <p>ORDENANZA Nº 13175</p> <p>EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN SANCIONA: REGULACIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>Título I De la creación. ARTÍCULO 1º.-Creación: Regulase a partir de la sanción de la presente el uso de la vía pública de jurisdicción municipal, en oportunidad de producirse fila de personas en veredas, que tengan el fin de ingresar a las entidades consideradas como sujetos obligados, por la misma.- ARTÍCULO 2º.-Definición: Para la aplicación de la presente Ordenanza entiéndase por fila, conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede, a la línea de espera que formen como mínimo diez (10) personas en la vía pública.- ARTÍCULO 3º.-Autoridad de aplicación: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar quien será la Autoridad de aplicación de la presente normativa.-</p> <p>Título II De los sujetos.</p>
--	--

ARTICULO 4º.-Obligados: Serán considerados como obligados a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza: personas humanas o jurídicas, públicas o privadas; nacionales, provinciales o municipales, con o sin fines de lucro, que reúnan las características de proveedores de bienes y/o servicios según las normas vigentes en la Provincia de San Juan y Municipio de la Ciudad de San Juan. Quedan comprendidas entidades o personas que presten servicios tales como cobranzas de impuestos, servicios, tasas y/o cualquier otro concepto; pagos de haberes a jubilados y/o pensionados, trámites de planes sociales y beneficios otorgados por la Nación, Provincia o Municipio, no revisiendo esta enunciación carácter taxativo.

#### Título III

De las obligaciones y protocolo de actuación

ARTICULO 5º.-Obligaciones: Los sujetos obligados deberán:

a) Implementar el uso de elementos separadores para delimitar los espacios públicos donde deberán formarse las respectivas filas de ingreso, y el lugar que deberá ocupar cada persona en la misma, con el compromiso de restablecer las condiciones preexistentes una vez finalizadas las circunstancias que llevaron a la utilización de los mencionados elementos.

b) Disponer de cartelería en lugar visible, con la información necesaria para garantizar el orden de los espacios y usos de la fila.

c) Contribuir con insumos, accesorios y servicios acordes a la cantidad total de personas que se encuentren en espera en la vía pública, los que serán determinados mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a las circunstancias posibles para cada caso.-

d) Las entidades en las que se generen filas de personas en forma periódica, deberán coordinar un plan de acción con la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, con la debida antelación.

e) El plan de acción referido en el inciso anterior, deberá garantizar como mínimo los incisos a) y b), los que podrán ser reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

f) En caso de Emergencia Sanitaria u otra Emergencia declarada por la Nación, Provincia y/o Municipalidad de la Capital, los sujetos obligados deberán implementar un Plan de contingencia, mientras dure la misma, que cumpla con todas las recomendaciones o necesidades que establece la normativa vigente a fin de salvaguardar la salud de las personas, y comprenda lo normado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.-Facultades: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar las medidas necesarias en coordinación con los sujetos alcanzados por la presente norma, para salvaguardar los derechos y la salud de las personas.-

ARTICULO 7º.-Aplicación subsidiaria: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria el Estatuto de Vereda dispuesto por la Ordenanza N° 7281 de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan.-

#### Título IV

De las sanciones

ARTICULO 8º.-Sanciones: Se impondrá sanción de multa de 50UJM a 2.000UJM al que violare las disposiciones de la presente Ordenanza. El juez municipal podrá aplicar sanciones complementarias adecuadas a la gravedad de la infracción en función del Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 9º.-Déjese sin efecto toda disposición en contrario a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º.COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y FECHO, PASE AL CE.DOM PARA SU ARCHIVO.- SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE.-

SAN JUAN, 16 de Julio de 2020.-

Fdo. Arq. ARIEL E. PALMA = PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.

---SECCIÓN EJECUTIVO MUNICIPAL---

#### DECRETOS

DECRETO N° 2143

SAN JUAN, 25 de Agosto de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 07595-C-2020, la Ordenanza N° 13.175 de fecha 16 de Julio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la misma debe contar con la promulgación de este Departamento Ejecutivo.

POR ELLO

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza N° 13.175 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 16 de Julio de 2020.

ARTICULO 2º: Tome conocimiento a sus efectos Coordinación de Gabinete, Juzgado de Faltas Municipal, Secretaría de Planificación Urbana, Dirección de Rentas, Asesoría Letrada; Concejo Deliberante y CEDOM.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y Dése al Registro Oficial.

Fdo.: Dr. Emilio Baistrocchi. Intendente Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan.

Lic. Sergio Mordacci. Coordinador de Gabinete. Intendente Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan.